

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 05 de marzo de 2021, feneció el plazo conferido a la parte demandante para subsanar esta acción, tiempo dentro del cual arrió escrito al respecto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sum. / Aumento Cuota Alimentos No. 006 de 2021

Demandante: CARMEN COROLINA CHICAIZA ARANGO

Demandado: YEIMAN CAMILO GARCIA TORRIJOS

Fecha Auto: Abril 15 de 2021.-

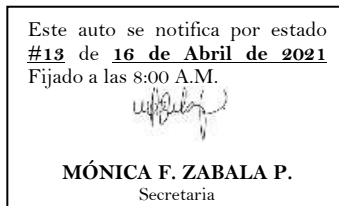
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante efectivamente arrió documento para subsanar las falencias advertidas al momento de inadmisión de la demanda, sin embargo, se observa que la remisión de la demanda al sujeto pasivo se hizo a un correo institucional general, y no individual o propio del ejecutado, lo cual no cumple los fines de la remisión que enarbola el Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se arriaron sendos documentos, recibos y facturas para acreditar los gastos de la menor, los cuales no obran relacionados, descritos e individualizados en el acápite probatorio de la demanda subsanada, incumpliendo así el mandato consagrado en el #6 del artículo 82, #3 del artículo 84 del Código General del Proceso. Así las cosas, la presente demanda no fue subsanada en legal forma, razón por la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda conforme lo discurrido con antelación, esto es, por no haberse subsanado en legal forma.

2. Hágase las constancias y anotaciones pertinentes, archívese. Y tratándose de una demanda aportada virtualmente, se autoriza su retiro sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a73f9f1ad2ecbe6b94221d71a47171672cf0c03e627369102321
c029ae397db**

Documento generado en 15/04/2021 06:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>